



RADICADO:	08001-31-03-009-2013-00109-00
PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	MIRNA TORRES DE PADILLA
DEMANDADO:	LUIS HERNANDO CONTRERAS VARGAS Y OTROS

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de que se resuelva sobre una renuncia al poder conferido y una solicitud de reconocer personería jurídica. Sírvase proveer. - Barranquilla, 17 de noviembre de 2021.

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. MERY BEATRIZ BENITEZ ROMERO, el día diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) presentó escrito manifestando renunciar al poder que le fue conferido por la parte demandante dentro del presente proceso. Anexa junto con su renuncia, escrito dirigido a la señora MIRNA TORRES DE PADILLA, parte demandante, en el que le manifiesta su renuncia, declarando que sus honorarios se encuentran a paz y salvo, de igual manera, anexa con su escrito de renuncia, captura de pantalla del correo electrónico dirigido a la interesada. Es así, que con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, por ser procedente esta solicitud, el juzgado dispone admitir la renuncia presentada.

Ahora bien, en fecha 11 de noviembre del año en curso, la demandante dentro del presente proceso, Dra. MIRNA PADILLA DE TORRES, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional N° 157.126 del C.S. de la J, presenta escrito manifestando que va a actuar en nombre propio dentro del proceso, por lo que solicita se le reconozca personería jurídica para solicitar medidas cautelares, transigir, sustituir, desistir, reasumir, conciliar, recibir, interponer recursos y todas aquellas que tiendan al bien y fiel cumplimiento de sus derechos. Por ser procedente, el juzgado en atención a lo reglado por el artículo 74 del CGP, procederá a reconocerle personería jurídica.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Primero. Admitir la renuncia del poder conferido a la Dra. MERY BEATRIZ BENITEZ ROMERO por la demandante MIRNA PADILLA DE TORRES.

Segundo. Reconózcase a la Dra. MIRNA PADILLA DE TORRES, abogada titulada y portadora de la T.P. No. 157.126 del C.S. de la J, parte demandante, para que actúe en nombre propio en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

EMB

Firmado Por:

**Osiris Esther Araujo Mercado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07e09460269d9549cfd58b56ed3c6f3627deea4fc9142240ce9afa8a723e0ba1

Documento generado en 17/11/2021 12:07:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**